

Procedimiento regulador de reclamación de calificaciones de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años *(según Artículo 34 y 42 del REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, y adaptado a las Normas para la revisión de exámenes de la UNED, aprobadas por Consejo de Gobierno en sesión de 29 de junio de 2010)*

ANTECEDENTES:

REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Artículo 34. Reclamaciones de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine cada comunidad autónoma, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al rector de la universidad correspondiente.

Artículo 42. Reclamaciones de la prueba de acceso para mayores de 45 años.

Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine cada comunidad autónoma, los aspirantes podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al rector de la universidad correspondiente.

Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 años y de las personas mayores de 45 años, así como el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional, en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Artículos 8 y 14. *Reclamaciones*

1. En el supuesto de que el candidato no esté conforme con la calificación obtenida en la prueba, podrá presentar reclamación mediante escrito dirigido al Rector en el plazo de 7 días naturales a contar desde la publicación de las calificaciones.
2. Adicionalmente, el candidato podrá acogerse al procedimiento de revisión de calificaciones acordado por el Consejo de Gobierno de la UNED.
3. La presentación de la reclamación o la solicitud de revisión de calificación no suspenderá los efectos académicos derivados de las calificaciones de los candidatos.

PROPUESTA Comisión de Organización (20-febrero) en CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ACCESO 25-45 (2014):

5. Reclamación de revisión de calificaciones en el Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años

- Las solicitudes de revisión de calificaciones solo pueden referirse a la evaluación de una o más asignaturas. **IMPORTANTE:** no será considerada ninguna solicitud de revisión relativa a la calificación final obtenida para el acceso a la Universidad (de acuerdo con el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las

enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas; Artículos 33 y 41).

- Cualquier reclamación posterior se elevará, en escrito razonado, a la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad (COPAU).
- El procedimiento de solicitud y los criterios generales de revisión de calificaciones de las asignaturas del Curso y Prueba de Acceso para Mayores de 25 y 45 años, serán publicados en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

La revisión de las calificaciones de exámenes es un derecho del estudiante de la UNED que está contemplado en los Estatutos de la UNED y en los Reglamentos de régimen interior de los Departamentos. El ejercicio de este derecho deber realizarse con responsabilidad por parte de los estudiantes y debe ser garantizado por parte de los equipos docentes con procedimientos que promuevan la transparencia de las actuaciones y el cumplimiento de los criterios de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior. Las siguientes normas tienen como objetivo facilitar los procesos de revisión de los exámenes del Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años en beneficio de los estudiantes y de los equipos docentes.

Artículo 1. Libre elección del procedimiento de revisión.

Los responsables de las asignaturas podrán establecer el procedimiento que consideren más adecuado para la recepción y respuesta de las solicitudes de revisión, pudiendo fijarse para ello medios exclusivamente telemáticos. El Rectorado de la UNED promoverá la utilización de la administración electrónica en las comunicaciones poniendo a disposición de los equipos docentes las herramientas informáticas adecuadas para el seguimiento y registro de las revisiones de exámenes. De forma subsidiaria, los estudiantes y los equipos docentes podrán seguir utilizando otros medios, como los presenciales o telefónicos, si pueden facilitar la comunicación y la revisión de los exámenes. Para los estudios de Acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, la revisión se solicita a través de una aplicación web que el estudiante encontrará tras identificarse en Campus UNED.

Artículo 2. Plazos.

El plazo máximo para solicitar la revisión de exámenes será de **7 días naturales** contados a partir del día de la publicación de la nota en la Secretaría virtual de la UNED. Una vez recibida la solicitud de revisión, el profesor responsable de la calificación tendrá de plazo para responder hasta la fecha general oficial de la entrega de Actas.

Artículo 3. Motivación.

Tanto la solicitud de revisión, como la respuesta del profesor responsable deberán ser motivadas y ajustadas a los criterios académicos de corrección que haya fijado y publicado cada equipo docente. Las solicitudes carentes de motivación no serán admitidas.

Las solicitudes de revisión de calificaciones solo pueden referirse a la evaluación de una o más asignaturas. **IMPORTANTE:** no será considerada ninguna solicitud de revisión relativa a la calificación final obtenida para el acceso a la Universidad (de acuerdo con el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas; Artículos 33 y 41).

Artículo 4. Comisión de revisión (delegada de la Comisión Organizadora).

En el caso de que el estudiante no esté conforme con el resultado de la primera revisión de la calificación, podrá solicitar, de forma motivada y en los **5 días naturales** siguientes a la recepción del resultado de la misma, una segunda revisión.

Para los estudiantes de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años podrán actuar como Comisión de revisión, tanto el plenario de la COPAU, como la Comisión Permanente nombrada a tal efecto (Reglamento de régimen interno de la COPAU, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2013) atendiendo cualquier reclamación sobre las pruebas de acceso a la universidad.

La presentación de esta segunda solicitud no impide la inclusión en Actas de la/s calificación/nes obtenida/s tras la primera revisión.

La COPAU adoptará las resoluciones que establezcan formalmente las calificaciones definitivas de los ejercicios cuya corrección hubiera sido recurrida, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, y las notificará a los reclamantes.

Artículo 5. Control de calidad de los procedimientos.

Las actividades desarrolladas por los departamentos en el ámbito de la revisión de exámenes son objeto de un control interno de calidad. La UNED habilitará un procedimiento específico en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) que incluya un sistema de registro y de seguimiento de las solicitudes de revisión de exámenes, con el fin de que la Comisión Organizadora pueda realizar sus funciones de seguimiento y control académico. Cuando circunstancias excepcionales impidan el cumplimiento de los plazos de alguna convocatoria se deberá remitir informe de justificación y previsiones a la Comisión.

Artículo 6. Recurso de alzada.

En caso de que el estudiante siga en desacuerdo con la calificación del examen, podrá presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la recepción del resultado de la valoración de la Comisión. La interposición de este recurso o cualquiera de las reclamaciones anteriormente citadas, no suspende los efectos académicos derivados de las calificaciones de los estudiantes.